



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RADICACIÓN NO. 43.280 (08001315301120190003901)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS

DEMANDADO: GINA PAOLA HOYOS BERDUGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procederá a resolver la solicitud de decreto de pruebas elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, a partir de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

La parte recurrente expresamente solicita “admitir como prueba el documento **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DEL RESTAURANTE SARYDE FECHA 28 AGOSTO DEL 2017**, suscrito por la señora **GINA PAOLA HOYOS BERDUGO**, y **GILBERTO BECERRA GALVIS**, en calidad de compradores.”

De conformidad con lo anterior, se deben hacer unas breves consideraciones en torno al decreto de pruebas en segunda instancia.

Con el propósito de resolver la solicitud presentada, la Sala, en principio, debe señalar que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 327 del C.G.P., es factible el decreto y la práctica de pruebas en el trámite de segunda



instancia, sin embargo condiciona la procedencia a una serie de supuestos. Así la norma descrita, expresamente instituye lo siguiente:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior. (...)”

De conformidad con la disposición descrita, la Sala puede advertir que el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia constituye una etapa procesal excepcional, que se encuentra condiciona al cumplimiento de una serie de presupuestos, no sólo por la oportunidad o el término dentro del cual se debe solicitar (dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación), sino porque además, se debe cumplir con alguno de los supuestos expresamente contemplados al interior de dicha disposición.

En el caso bajo estudio, se solicitó tener como prueba el documento contentivo del contrato referido, aduciendo que no había sido aducido en primera instancia,



toda vez que no se encontraba en poder de los demandados, sino del demandante. Así, expresamente señala:

*“Se configura lo establecido en el artículo 327, numeral 4, del Código General del Proceso, puesto que dicho documento **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017**, no pudo ser aportado al proceso en la etapa procesal pertinente, en razón a que, la parte demandante señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, era quien tenía en su poder dicho documento y este se negó a entregarlo pese a los reiterados requerimientos realizados por parte de mi mandante y su esposo señor **GERMAN PEREZ DUARTE**.”*

Al sustentar la solicitud trae a colación el testimonio del señor **GERMAN PEREZ DUARTE**, quien precisó que *“(…)mire ese documento no se pudo porque ellos lo tenían, ellos no me lo querían dar, ese es el problema, que no se pudo aportar, ahora ya que tengo el problema con el restaurante, que eso se fue a pleito ya no se puede, ya pa último fue que me dieron el documento o sea prácticamente me jugaron una mala jugada, me entregaron fue el documento ya después de que el proceso va adelantado, entonces no me parece justo que eso sea así, porque esa gente tiene que ser así con uno, yo no les he hecho nada malo.” Seguidamente la Juez de primera instancia, le pregunta *¿Discúlpeme de que gente está hablando usted? A lo cual respondió: “De GILBERTO, ese documento no se anexo fue porque ellos lo tenían, y no me lo quisieron dar desde el principio para yo poder pelear allá”*.*

De conformidad con lo anterior, el Despacho advierte que al momento en que rindió la declaración del señor **GERMAN PEREZ DUARTE**, ya el documento contentivo del contrato estaba en su poder, de tal forma que pudo ser aportado incluso al momento de la declaración. Lo anterior, de conformidad con la disposición consagrada en el inciso final del numeral 6° del artículo 221 del C.G.P., el cual expresamente instituye que *“Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.”*



Aunado a lo anterior, si el documento se encontraba en cabeza de la contraparte, la ejecutada ha podido solicitar su exhibición en los términos establecidos en el artículo 265 del C.G.P., el cual expresamente dispone que “La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición. De esta forma, no se cumple con los presupuestos para decretar la prueba en segunda instancia, como quiera que no se estructura la causal alegada. Así las cosas, se procederá a denegar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

RESUELVE

Denegar la solicitud de decreto de prueba en segunda instancia presentada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a829e31b16a16ef5e3c985b44ad2c3fd27c0f22d67d803c3ddc71bff78d0d722**

Documento generado en 13/05/2021 01:50:33 PM